

Nº DE ORDEN: DU 033/16
Expte. Nº 428/2014

DISTRIBUIDO: 22/06/16
VENCIMIENTO: 01/07/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 16 días del mes de junio del año 2016, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de Ley** contenido en el Expte.: **Nº 428/14**, caratulado: "ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 26.812 POR EL CUAL SE PROPICIA LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NACIONAL Nº 26.529- HISTORIA CLÍNICA" con media sanción de la Cámara de Senadores. -----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.-La Provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional Nº 26.812. Sancionada el 28 de noviembre de 2012 y Promulgada de hecho el 08 de enero de 2013.

ARTÍCULO 2º.-La Ley Nacional Nº 26.812 modifica el Artículo 15º de la Ley Nacional Nº 26.529.

ARTÍCULO 3º.-El Artículo 15º de la Ley Nacional Nº 26.812 quedó sancionado de la siguiente manera:

"Asientos. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la Historia Clínica deberá asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;*
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;*
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;*
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y auxiliares intervinientes;*
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos del paciente, si los hubiere;*
- f) En el caso de las historias clínicas odontológicas, éstas deben contener registros odontológicos, que permitan la identificación del paciente;*

g) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pro-nóstico, procedimiento, evaluación y toda otra actividad inherente, en especial ingreso y altas médicas.

Para el caso del inciso f) debe confeccionarse el registro odontológico, integrante de la Historia Clínica, en el que se deben individualizar las piezas dentarias del paciente en forma estandarizada, según el sistema dígito dos o binario, conforme al sistema de marcación y colores que establezca la reglamentación”.

ARTÍCULO 4º.-De forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada MARISA NOBLEGA

FIRMANTES: Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. LAURA ARRIETA – Dip. JUANA FERNANDEZ – Dip. MARITA COLOMBO – Dip. SERGIO SARACHO – Dip. HORACIO SIERRALTA.

gt
ec
fl